



REPÚBLICA DOMINICANA  
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)  
RNC-40100218-3

**ACTA NÚM. PRO-03-PEUR-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA, EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y SE DESIGNAN LOS PERITOS CORRESPONDIENTES, PARA LA "REPARACIÓN DE UNA (1) NAVE, UBICADA EN LA MANZANA B, SOLAR 2, ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BONAO, R.D.", REF.: PROINDUSTRIA-MAE-PEUR-2022-0003.**

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (06) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Manual de Procedimientos de Proceso de Excepción de Urgencias elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Requerimiento Interno de la Dirección de Parques, Distritos Industriales y Zonas Francas de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022) del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**.

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos Núm. PRO-CF-188-2022 de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la cual consigna que la Dirección Administrativa y Financiera cuenta con la debida aprobación presupuestaria, haciendo reserva del monto de Trece Millones Quinientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$13,500,000.00).

**VISTA:** La Solicitud emitida por la División de Contrataciones Compras y Contrataciones Núm. PROINDUSTRIA-MAE-PEUR-2022-0003.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas que regirá este proceso para la **"REPARACIÓN DE UNA (1) NAVE, UBICADA EN LA MANZANA B, SOLAR 2, ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BONAO, R.D.", REF.: PROINDUSTRIA-MAE-PEUR-2022-0003.**

**VISTO:** El Dictamen Jurídico, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'B', 'M', 'Y', and 'ANDC']*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 Párrafo, de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria establece que: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades.

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
  - i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
  - ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
  - iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera el **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, debe garantizar que la contratación de bienes, servicio u obras, que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con las normativas vigentes y los principios de transparencia e igualdad de condiciones para los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 46, del Decreto Núm. 543-12, indica que la entidad contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el registro de Proveedor del Estado y que puedan atender al requerimiento.

*Handwritten notes in blue ink on the right margin:*  
A  
B  
M  
you  
AMOC



**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la aprobación del procedimiento de selección, según alude el párrafo I, del artículo 36, del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presente Comité, previo cumplimiento a las facultades en el referido Decreto y Manual de Procedimientos, deberá verificar la disponibilidad de fondos, a través de la Certificación de Fondos emitida por la Dirección Administrativa y Financiera, según lo dispuesto en el Artículo Núm. 32 del Decreto Núm. 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, es otra de las facultades del Comité de Compras y Contrataciones la aprobación la designación de los peritos que evaluarán las propuestas de las empresas participantes del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, según las disposiciones contenidas en el Párrafo I, del Artículo No. 36 del Decreto Núm. 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que dichos peritos deben reunir las condiciones de experiencia y conocimiento del mercado, a los fines de evaluar adecuadamente dichas ofertas.

Por tales motivos y dentro de las facultades conferidas por el Artículo No. 4 del Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), este Comité de Compras y Contratación.

#### RESUELVE

**Primero: APROBAR**, como al efecto aprueba, el Procedimiento de Excepción de Urgencia para la "REPARACIÓN DE UNA (1) NAVE, UBICADA EN LA MANZANA B, SOLAR 2, ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BONAO, R.D.", REF.: PROINDUSTRIA-MAE-PEUR-2022-0003.

**Segundo: APROBAR**, como el efecto aprueba, el Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Excepción de Urgencia, para la "REPARACIÓN DE UNA (1) NAVE, UBICADA EN LA MANZANA B, SOLAR 2, ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BONAO, R.D.", REF.: PROINDUSTRIA-MAE-PEUR-2022-0003.

**Tercero: DESIGNAR**, como al efecto designa, al Licdo. Samuel Antonio Altagracia Salcedo, Analista Financiero del Departamento Financiero, a la Arq. Albania Michelle Rodriguez Torres, Auxiliar Administrativo I del Depto. De Diseño y Desarrollo de Proyectos Industriales y a la Arq. Rosmery Isabel Bisonó Suarez, Arquitecta del Depto. De Diseño y Desarrollo de Proyectos Industriales, como peritos para la evaluación de las propuestas.

**Cuarto: ORDENAR**, como al efecto ordena, a la División de Compras y Contrataciones de esta institución, para que inicie el procedimiento de convocatoria para presentación de ofertas.

Dada en la Ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



LIC. JOSÉ RAMÓN FAMILIA  
Subdirector Técnico  
En representación del Ing. Ulises Rodríguez  
Director General  
Presidente del Comité



LIC. ARISMENDI DAJER  
Director Administrativo y Financiero  
Miembro



LICDA. YARISABEL MARMOLEJOS  
Enc. Departamento Jurídico  
Miembro



LIC. JOSÉ CARLOS GUERRERO LEONARDO  
Enc. del Departamento de Planificación  
Miembro



LIC. RICARDO MARTÍN REYNA GRISANTY  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública  
Miembro